

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo . . . . . 7,50 pts. trimestre  
 Provincia . . . . . 8,50 »  
 Extranjero . . . . . 10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



## ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 29)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## MINAS

D. Antonio Gomez Plasent, Gobernador civil interino de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Ruperto Menendez Paredes, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de trescientas hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Cancio», sita en el paraje llamado del Peredo, parroquia de San Cucufate, concejo de Llanera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Oeste de una casa en ruinas situada en el lugar llamado monte del Peredo; desde dicho punto y en dirección Norte se medirán 100 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al Oeste 1.950 me-

tros; de 2.ª a 3.ª al Sur 500 metros; de 3.ª a 4.ª al Este 2.000 metros; de 4.ª a 5.ª al Norte 1.500 metros; de 5.ª a 1.ª al Norte 50 metros, quedando cerrado el perímetro de las trescientas hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.982, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 22 de Agosto de 1916.

El Gobernador civil interino,  
Antonio Gómez Plasent

R. al núm. 8.040

Que D. José Osoro Berrenechea, vecino de Oviedo, como Presidente de la Sociedad «Carbonera Osoro Bertrand», ha presentado solicitud del registro de dieciseis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Cobertoria», sita en la parroquia de Felgueras, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo ó esquina más al Norte de la casa oficinas y habitación de la «Cobertoria», propiedad de la Sociedad «Carbonera Osoro Bertrand»; desde cuyo punto y en dirección Sur 10° E. se medirán 700 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al E. 10° N. 200 metros; de 2.ª a 3.ª al N. 10° O. 800 metros; de 3.ª a 4.ª al O. 10° S. 200 metros; de 4.ª a punto de partida al S. 10° E. 100 para llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las dieciseis hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.980 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 23 de Agosto de 1916.

El Gobernador interino,  
Antonio Gómez Plasent

R. al núm. 8.034

D. Luis Lopez García, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Baldomero García, vecino de Caboalles, León, ha presentado solicitud del registro de noventa y seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «De la Collada,» sita en los parajes llamados Del Torno y Aros, parroquia de Cerrredo, concejo de Degaña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la fachada ó señal de la parte Norte de la Cabaña de D. Santos Barreiro, vecino de Cerrredo y desde este punto en dirección Este se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca, de ésta al Norte 800 metros para la segunda, de ésta al Oeste 1.200 metros para la tercera, de ésta al Sur 800 metros para la cuarta y de ésta al Este se medirán 1.000 metros hasta el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 96 hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.964 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 22 de Agosto de 1916.

El Gobernador,  
Luis López García

R. al núm. 8.039

Ayudantía de Marina de Luanco

Citaciones.

Arrojo (Gumersindo), natural de Cudillero (Asturias), marinero que era del vapor de pesca «María Cándida,» al ocurrir su naufragio en aguas del Cabo Peñas; comparecerá en término de quince días ante el Juez instructor, Alférez de Fragata graduado D. Emilio Doce Carro, en la Ayudantía de Marina de Luanco, para prestar declaración en la causa que se instruye por el naufragio de

dicho buque, á consecuencia de abordaje con el de igual clase «Rafaela.»

Luanco, 18 de Septiembre de 1916.—Emilio Doce.

Suarez (José Antonio), natural de Gijón y vecino que era de la misma localidad, marinero del vapor de pesca «María Cándida,» al ocurrir su naufragio en aguas del Cabo Peñas; comparecerá en término de quince días ante el Juez instructor, Alférez de Fragata graduado, D. Emilio Doce Carro, en la Ayudantía de Marina de Luanco, para prestar declaración en la causa que se instruye por el naufragio de dicho buque, á consecuencia de abordaje con el de igual clase «Rafaela.»

Luanco, 18 de Septiembre de 1916.—Emilio Doce.

Rodriguez (Angel), sin domicilio conocido, marinero que era del vapor de pesca «María Cándida,» al ocurrir su naufragio en aguas del Cabo Peñas; comparecerá en término de quince días ante el Juez instructor, Alférez de Fragata graduado, D. Emilio Doce Carro, en la Ayudantía de Marina de Luanco, para prestar declaración en la causa que se instruye por el naufragio de dicho buque, á consecuencia de abordaje con el de igual clase «Rafaela.»

Luanco, 18 de Septiembre de 1916.—Emilio Doce.

R. al núm. 8.399

### SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Las Regueras

D. Miguel Tamargo Gonzalez, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Las Regueras.

Hago saber:

1.º Que el día diez de Julio último acudió D. Laureano Alvarez Tamargo, labrador y vecino de la parroquia de Baiduno, en este concejo, solicitando autorización para establecer una barca de paso sobre el río Nalón para el servicio de las fincas que posee en el Entrallero, cuya barca será utilizada por sus dependientes y familia, debiendo tener e amarre en la playa de Balduno y camino público de la estación de Vega.

2.º Que dada cuenta de la anterior solicitud al Ayuntamiento con cuya presidencia me honro, éste en sesión celebrada el día catorce del citado mes de Julio, acordó que en vista de no existir barca pública que pueda desempeñar el servicio y como no se había de ocasionar desviación alguna de la corriente de las aguas del mencionado río, no veía inconveniente alguno en que se accediera lá o que solicitaba el repetido D. Laureano Alvarez Tamargo.

3.º Que en vista del referido acuerdo, esta Alcaldía según lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de aguas de 13 de Julio de 1879, y de conformidad con lo propuesto por el Ayuntamiento, acordó con fecha dieciseis del expresado Julio autorizar á D. Laureano Alvarez Tamargo, vecino de Balduno, para establecer una barca de paso sobre el río Nalón, para uso de sus dependientes y familia, con amarre en la Playa de Baldunb y camino público que conduce á la estación de Vega y para el servicio de las fincas que posee en sitio denominado El Entrallero, sin perjuicio del derecho que concede al Gobierno el artículo 214 de la mencionada Ley de Aguas y á condición que en dicha barca no han de conducirse carruajes, ni mas de diez personas á la vez ó dos personas y cuatro caballerías, en la inteligencia de que cualquier accidente desagradable que ocurra en ella, será exclusivamente bajo su responsabilidad, la del que dirija la barca ó la del que la causare

Lo que se publica para general conocimiento.

Las Regueras, 12 de Septiembre de 1916.—Miguel Tamargo.—Por su mandado, Godofredo Gonzalez.

R. al núm. 8.299

Alcaldía de San Martin del Rey Aurelio

Mes de Septiembre de 1916.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formado según previene el Real decreto de 22 de

Diciembre de 1902 y Real or-  
de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto
	ordinario
	Pesetas Cts.
Gastos Ayuntamiento...	1244 82
Policía de seguridad....	517 56
Policía urbana y rural..	2072 08
Instrucción pública.....	1506 66
Beneficencia.....	954 55
Obras públicas.....	4041 87
Corrección pública.....	223 66
Montes.....	»
Cargas.....	2986 58
O. nueva construcción..	541 67
Resultas.....	»
Imprevistos.....	183 52
Devoluciones.....	»
Varios.....	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>14272 97</b>

San Martin del Rey Aurelio, 5  
de Septiembre de 1916.—El Conta-  
dor, José Dalama.—Visto bueno.—  
El Alcalde, Juan F. Figar.

Sesión del día 9 de Septiembre

Ha sido aprobada la presente dis-  
tribución de fondos.—Por acuerdo  
del Ayuntamiento, el Secretario,  
Eladio Merediz.

R. al núm. 8.295

**SECCION JUDICIAL**

**Juzgado de Nava**

D. José la Villa Gonzalez, Secreta-  
rio del Juzgado municipal de  
Nava.

Certifico: Que en el juicio de  
faltas de que se hará mérito, recayó  
la siguiente:

**Sentencia**

«En la villa de Nava á trece de  
Julio de mil novecientos dieciseis,  
visto ante el Tribunal municipal  
compuesto por D. Celestino Perez  
Portal, como Presidente, y de los  
Adjuntos D. José Pruneda Ordoñez  
y D. Jacobo Faya Onis, en sustitu-  
ción del de turno D. Alfredo Re-  
dondo é incompatibilidad del su-  
plente de éste, el presente juicio de  
faltas, de una parte el lesionado  
Rodrigo Fernandez Gonzalez, solte-  
ro, labrador, de veinte años de edad  
y vecino de Villabona, en este conce-  
jo, y de la otra el denunciado,  
declarado en rebeldía Cristóbal  
Martinez Rebollada, también solte-

ro, jornalero, de veinte años de  
edad y vecino que fué de Bimenes,  
con intervención del Sr. Fiscal mu-  
nicipal; y

**Fallamos:**

Que debemos de absolver y ab-  
solvemos libremente al denunciado  
Cristóbal Martinez Rebollada, de-  
clarando de oficio las costas.

Así por esta nuestra sentencia  
que se notificará por medio del  
BOLETIN OFICIAL de esta provincia  
al denunciado Cristóbal Martinez,  
ausente en ignorado paradero, de-  
finitivamente juzgando lo pronun-  
ciamos, mandamos y firmamos.—  
Celestino P. Portal.—José Pruneda.  
—Jacobo Faya».

Para que conste y para su inser-  
ción en el periódico oficial de esta  
provincia expido el presente, visado  
por el Sr. Juez municipal, en Nava  
á ocho de Agosto de mil novecientos  
dieciseis.—José la Villa.—Visto  
bueno—Celestino S. Portal.

R. al núm. 8.136

**Juzgado de Pravia**

—:—

D. Dionisio Conde, Secretario del  
Juzgado de primera instancia de  
Pravia.

Doy fe: de que en el incidente  
de pobreza de que se hará mención  
recayó la sentencia cuyo encabezamiento  
y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Pravia á diecio-  
cho de Agosto de mil novecientos  
dieciseis, vistos por el S. D. Cayeta-  
no Alvarez Osorio y Farpon de los  
Godos, Juez de primera instancia  
del partido, los autos de demanda  
de pobreza propuestas por D.<sup>a</sup> Rosa  
Blanco Gonzalez, como madre de la  
menor Rogelia Florez Blanco, sujeta  
á su patria potestad, viuda, ma-  
yor de edad y vecina de Sobrepeña,  
parroquia de San Martin de Gural-  
lés, del concejo de Grado, repre-  
sentada por el Procurador D. Jovino  
Fernandez y defendida por el Le-  
trado D. Emilio Fernandez Cuervo  
y Zarza, para litigar con D. Ramón,  
D. Inalecio y D.<sup>a</sup> Josefa Florez  
Martinez, de ignorado paradero,  
D. Sabino y D.<sup>a</sup> Esperanza Florez  
Martines, ésta casada con D. Ma-  
nuel Gonzalez, aquél de dicho San  
Martin y éstos de Cueto, de la Mata,  
del repetido Grado, sobre el juicio  
de abintestato ó testamentaria de  
las herencias de D. José Florez y  
D.<sup>a</sup> Vicenta Martinez, hallándose  
dichos demandados declarados en  
rebeldía y siendo parte e. Sr. Dele-  
gado del Abogado del Estado.

**Fallo**

Que debo declarar y declaro po-  
bre en sentido legal, para litigar en  
los autos de abintestato ó testamen-  
taria expresados, á las actoras doña  
Rosa Blanco Gonzalez y su hija do-  
ña Rogelia Florez Blanco, mandando  
se les asista y defienda como tales,  
con los beneficios que la Ley otorga  
á los de su clase.

Por rebeldía de los demandados,  
notifíquese esta sentencia á medio  
de edictos en el BOLETIN OFICIAL de  
la provincia, si la parte actora no  
optase por que se haga en persona.

Así por esta sentencia definitiva,  
lo pronuncio, mando y firmo.—Ce-  
yetano A. Osorio.

La anterior sentencia fué publi-  
cada por el Sr. Juez que la dictó en  
el mismo día de su fecha.

Para que conste y á fin de que  
sirva de notificación en forma á los  
demandados, expido el presente pa-  
ra insertar en el BOLETIN OFICIAL de  
la provincia, que con el visto bueno  
del Sr. Juez firmo en Pravia a vein-  
tiseis de Agosto de mil novecientos  
dieciseis.—Dionisio Conde.—Visto  
bueno —A. Osorio.

R. al núm. 8.175

**Juzgado de Oviedo**

—

D. Eduardo Sanchez Linares, Juez  
de Instrucción del Partido.

Por el presente hago saber: Que  
el día siete del actual y en el tren  
que llega á la estación del Norte de  
esta ciudad, á las 18,31, fué hallado  
el cadaver de un individuo proce-  
dente de Soto de Rey, cuyas señas  
son: de treinta á treinta siete años,  
pelo y bigote rubio, el cual vestía  
camiseta de punto, de color; camisa  
á rayas encarnadas; chaqueta ne-  
gra; chaleco gris oscuro, á cuadros;  
pantalón gris más claro que el cha-  
leco, á rayas; calcetines morados y  
botas negras; encontrándosele car-  
tas dirigidas á José Alvarez en Cia-  
ño Santana, panadería de La Pal-  
ma, suscritas por María Fernandez  
que dice ser su esposa.

Y á fin de publicar en el perió-  
dico oficial de la provincia, para  
que comparezca ante este Juzgado  
en el término de quince días, María  
Fernandez, así como cuantas perso-  
nas puedan suministrar algún dato  
que pueda contribuir al reconoci-  
miento del cadáver, expido el pre-  
sente en Oviedo á ocho de Sep-  
tiembre de mil novecientos dieci-  
seis.—Eduardo Sanchez.—El Se-  
cretario, P. D. Jesús Gonzalez.

R. al núm. 8.309

## Juzgado de Laviana

D. Manuel Alvarez Rodriguez, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Laviana.

Doy fe: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Pola de Laviana, día veintidos de Septiembre de mil novecientos dieciseis D. Antonio Alvarez Canga, Juez accidental de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos del juicio declarativo de mayor cuantía propuesto por D. Plácido Gonzalez García, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Los Tornos, representado por el Procurador D. Pedro García Morán, y defendido por el Letrado D. Juan Eufasio Gonzalez, contra D. Manuel Gonzalez Fuente, casado, mayor de edad y vecino de esta villa, declarado en rebeldía y representados por los estrados del Tribunal, sobre reivindicación de una casa de habitación sita en esta villa.

Fallo:

Que debo declarar y declaro de la propiedad del demandante don Plácido Gonzalez García, la casa habitación sita en Solavega, descrita en el primer resultando, y en su consecuencia condeno al demandado declarado rebelde D. Manuel Gonzalez Fuente, á que le reconozca como tal propietario y á que la desaloje y la deje á su disposición y le condeno asimismo al pago de las costas de este juicio no comprendiéndose entre tales las causadas durante el período de prueba que serán satisfechas por el actor á excepción de las originadas en el escrito de proposición de prueba que serán de cuenta del abogado y Procurador que lo suscriben.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio A. Canga.»

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. Manuel Gonzalez Fuente, expido el presente que firmo en la villa de Pola de Laviana, á veinticinco de Septiembre de mil novecientos dieciseis.—Manuel A. Rodriguez.

R. al núm. 8.370

## Juzgado de Gijón

D. Tomás Guisasola y Ovies, Secretario judicial del Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que en la causa de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número dieciocho.—En la ciudad de Oviedo, á veintisiete de Mayo de mil novecientos dieciseis, en la causa procedente del Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, seguida por el delito de robo y vista ante el Tribunal del Jurado, entre partes, de la una el Ministerio fiscal, actor, y de la otra el procesado Ulpiano Fernandez Argüelles, alias Cuco, de veintinueve años de edad, hijo de Ramón y de Inocencia, soltero, natural de la Falguera, partido de Laviana, vecino de Ribadesella, labrador, sin instrucción, con antecedentes penales, se halla en prisión preventiva, representado por el Procurador D. Bernardo Corugedo, siendo ponente el Magistrado D. Leonardo Recuenco.

Fallamos:

Que debemos absolver y absolvemos al procesado Ulpiano Fernandez Argüelles, y declaramos de oficio las costas.

Póngasele inmediatamente en libertad sino estuviese preso por otra causa, librándose el conducente mandamiento al Director de la Cárcel.

Así por esta nuestra sentencia, que original con el veredicto se unirá al rollo de Sala, llevando certificación al libro correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Delgado, Leonardo Recuenco, Manuel Dacal.

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado ponente el mismo día.»

Conforme con su original, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificar al procesado Ulpiano Fernandez Argüelles, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Gijón, á catorce de Setiembre de mil novecientos dieciseis.—Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 8.389

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á con-

tar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

SANCHEZ CAMPO, Severo, hijo de Eusebio y Ramona, natural de Treviso, partido de Potes, Santander, viudo, jornalero, de 49 años de edad, alto, más bien grueso, moreno, ojos y pelo negros y viste traje del país, ambulante, domiciliado últimamente en Potes, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Villaviciosa, sito en las Consistoriales, con el fin de constituirse en prisión.

8.405

Los padres ó parientes del interfecto Baldomero Fernandez Lopez, cuyo paradero se ignora; comparecerá en término de cinco días contados desde el siguiente á la publicación, ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana para instruirle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal en causa por homicidio, instruida por el Juzgado de Laviana.

8.387

## Cédulas y emplazamientos

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GONZALEZ VALLE Angel, vecino que fué de Villaverde; comparecerá el día cuatro del próximo Octubre á las once de la mañana ante la Audiencia provincial de Oviedo, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa por falsedad en documentos públicos.

8.403

Esc. Tip. del Hospicio provincial